



PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, OBJETO Y FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO D EPRUEBAS ART. 77 C.P. L

Fecha	MARTES (15) DE NOVIEMBRE DE (2022)	Hora	2:00	AM	PM x
--------------	------------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO

2	7	3	6	1	3	1	1	2	0	0	1	2	0	2	1	0	0	0	9	8	0	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado	Año	Consecutivo	Recursos															

DEMANDANTE: MANUEL JADER HURTADO BARCO
DEMANDADOS: UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACÍFICO Y OTROS
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INSTALACION DE LA AUDIENCIA

Hoy, martes 15 de noviembre de 2022, siendo las 2:00 de la tarde EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA, CHOCÓ, se constituye en audiencia pública, dentro del Proceso Ordinario Laboral de primera instancia **27361-31-12-001-2021-00098** adelantado por **MANUEL JADER HURTADO BARCO** en contra de LA UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO Y OTROS para realizar la audiencia obligatoria prevista en el artículo 77 del C.P.T y S.S. aplicable al presente trámite.

Instalada legalmente la audiencia, para efectos de registros el Despacho solicita a los asistentes que se identifiquen con su nombre, cédula de ciudadanía, lugar en el que reciben notificaciones y la calidad en la que comparecen (...).

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE: MANUEL JADER HURTADO BARCO 1.078.688.597

Apoderado: JHON EDILMER PEREA ASPRILLA C.C. 1.077.457.653 TP 286.671

Apoderado: Se recibe memorial poder de sustitución del JHON EDILMAR PEREA ASPRILLA C.C. 1.077.653.457 Y TP 286.671 al doctor MAURICIO MOSQUERA RENTERIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.650.043 y T.P. 349.122 DEL C.S.J.

Se reconoce personería al profesional del derecho, para actuar dentro de la presente causa de conformidad del poder el conferido.

DEMANDADOS:

UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO Nit.901.194-679-0-074-186-9

Representante Legal: JAIR GUAPI RIASCOS C.C. 16.507,801

Apoderado: JAIR GUAPI RIASCOS. **(No compareció)**

la Unión Temporal está conformada por las empresas:

HERNAN RUIZ BERMUDEZ NIT. C.C. 17061074

BAOCONSTRUCCIONES S-A. NIT. 900553427-9 Repte. Por JAIR GUAPI RIASCOS.

YEFFERSON JAVIER MARTINEZ LEUDO. CC. 4794418



Si No comparecen, corresponde aplicar las consecuencias procesales previstas en el art. 77 del CPT y SS.

Presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.

SI NO ASISTEN: ART. 204 C.G.P se presumen ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas del interrogatorio escrito, si no hay escrito, se tiene por confesos los hechos de la demanda o la contestación). **Excusa ART. 205 C.G.P** debe presentarla dentro de los 3 días siguientes.

No obstante, tendrá 3 días para justificar su inasistencia de art, de conformidad con lo ordenado en el artículo 372 C.G.P por analogía.

EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ NIT 800095589-5

Representante: HERMEREGLIO ADALBERTO GONZALEZ IBARGUEN o quien haga sus veces.

Apoderado Principal: JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA c.c. 1.077.443.299.

Apoderada sustituta: ARLETH YANELY ARRIAGA GIL, Identificada con cédula de ciudadanía N° 1017.225271 y T.P., 299.266 DEL C. S.J., se reconoce personería a la profesional del derecho para actuar dentro de la presente causa de conformidad con el poder conferido.

Codemandado

EQUIDAD SEGUROS COMPAÑÍA DE SEGUROS ORGANISCMO COOPERATIVO. NIT. 860.028.415-5

Representada por: JUAN CAMILO ARANGO RIOS

LLAMAMIENTO EN GARANTIAS: **EQUIDAD SEGUROS COMPAÑÍA DE SEGUROS ORGANISCMO COOPERATIVO.** NIT. 860.028.415-5

Representada por: JUAN CAMILO ARANGO RIOS

Apoderado Judicial JUAN CAMILO ANRANGO RIOS

Se deja constancia, que se realizaron las consultas de antecedentes disciplinarios a los profesionales del derecho en cumplimiento de lo ordenado en la Circular N° PCSJC19-18, del Consejo Superior de la Judicatura. Al igual que la consulta en el registro Nacional de abogado y sus tarjetas se encuentran vigentes

Con el objeto de que se tenga claridad respecto de las fases procesales que se surtirán en esta diligencia verbal, conviene precisar que tales etapas son:

- Conciliación
- Resolución de Excepciones Previas
- Saneamiento
- Fijación de hechos y objeto del litigio
- Decreto de pruebas

1. CONCILIACIÓN

La conciliación es un medio alternativo para resolver las controversias, a través del cual las mismas partes pueden ponerle fin al litigio.

(...) audio

CONCILIACIÓN:

- Pretensiones de la parte demandante: Le asiste el ánimo conciliatorio.



- Fórmula UNION TEMPORAL (No asistió)
- MUNICIPIO BAJO BAUDO. No tiene animo conciliatorio
- ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS. No tiene animo conciliatorio

AUTO No. 1

Ante la falta de ánimo conciliatorio entre las partes, SE DECLARA FRACASADA ESTA ETAPA y se procede a continuar con la presente audiencia.

1. EXCEPCIONES PREVIAS: No se propusieron

SANEAMIENTO:

El juzgado constata que no se han configurado otras incorrecciones o faltas que conlleven a la nulidad del trámite o a proferir sentencia inhibitoria.

Sin embargo, se concede el uso de la palabra, a las partes para que informen si consideran que existe en el plenario alguna causal que afecte de nulidad las actuaciones hasta aquí desarrolladas.

PARTE DTE: No hay vicios de nulidad
PARTE DDAS: No hay vicios de nulidad

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho hace una Invitación para que las partes aclaren y precisen hechos y pretensiones de la demanda y contestación y se requiere a los apoderados para que determinen los hechos que van a tener por probados.

La Unión Temporal Malecones del Pacifico: Manifiesta aceptar como ciertos los hechos del 1 al 7 el 8 parcialmente cierto.

El 9 y el 15, no es un hechos y los restantes no le constan, que se prueben.

Equidad- Demandado y llamado en garantía/: se asumen como cierto 1, 2, no le consta 3, 4, 5, 7 y 8, No es cierto el 9; no le consta el 10, 11, 12, 13, 14, 15 no es un hecho; 16 se asume como cierto.

Frente al llamamiento, los hechos del 1 al 5 se asumen como cierto.

El Municipio Bajo Baudó: se asume como cierto: 1, 2, 3, 4 16. No le consta del 4 al 14, 15 no es cierto y 16 se asume como cierto.

Teniendo en cuenta lo acordado por las partes, el Despacho profiere el siguiente AUTO No.002

La Propuesta del Juzgado es tener por probados los siguientes hechos:

Las partes acuerdan dejar como hechos probados: (1, 2, 3, 4 y 16).

Se fija la controversia en los hechos 5 al 15

La presente decisión se NOTIFICA a las partes en ESTRADOS.

ASUNTOS POR RESOLVER:

PROBLEMA JURÍDICO



1. En primer lugar, se establecerá si el contrato de trabajo celebrado el tipo de contrato celebrado entre MANUEL JADER HURTADO BARCO., Y si el mismo terminó de manera unilateral y sin justa causa.
2. En caso afirmativo se determinará el monto de la indemnización por despido sin justa causa y si se adeudan salarios, prima de servicios, auxilio de cesantías, intereses sobre la cesantía, aportes a la seguridad social. y si hay lugar al pago de la sanción moratoria prevista en el art. 65 del CST. y a la indemnización establecida en el artículo 99 de la ley 50 del 90, por no consignar las cesantías al fondo de manera oportuna.
3. O si por el contrario se encuentran probadas las excepciones de mérito propuesta por los demandados que conlleven a su prosperidad.

Auto No. 03 DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

En el presente escenario del procedimiento, corresponde decretar los medios de convicción que fueron solicitados por las partes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se ordena tener como medio de prueba los documentos aportados con la demanda, vistos a folios (se transcriben para constancia).

PARTE DEMANDADA:

MUNICIPIO DE BAJO ABUDO: Se ordena tener como medio de prueba los documentos presentados con la contestación:

POLIZA DE SEGUROS expedida por seguros la equidad.
copia de los comprobantes de pago de las actas parciales
copia de la resolución de aprobación de la póliza
Poder para actuar.

LA UNION TEMPORAL: DOCUMENTAL: Se ordena tener como medio de prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, (se transcriben para constancia).

-Recibos de planillas de pago de sueldos.
-Recibos de formatos de dotaciones recibidas
-Recibos de pagos de seguridad social
-Recibos de pago de liquidación de prestaciones social.
-Actas de suspensión de la obra.
-Decretos nacionales y departamentales declarando calamidad de salud y confinamiento en todo el país.

SEGUROS GENERALES ORGANISMOS COOPERATIVOS

DOCUMENTALES: Se ordena tener como prueba de la parte, los documentos presentados con la contestación (POLIZA DE CUMPLIMIENTO nº AA-019671).

Copia del Condicionado Forma 04/12/2015-1501-p-050000043 de la póliza de cumplimiento a favor de particulares.

Copia de la caratula de la Póliza

- Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena escuchar la declaración de parte al demandante MANUEL JADER HURTADO CORDOBA y al REPRESENTANTE LEGAL DE la UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO señor JAIR GUAPI RIASCOS.

DE OFICIO: ART. 169 170 DELC.G.P.,

DECLARACION DE PARTES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMOS COOPERATIVOS, representante legal de UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PACIFICO y al demandante MANUEL JADER HURTADO BARCO.

La presente decisión queda NOTIFICADA a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 2:59 p.,m se Fija el día martes (**9 marzo de 2023 a las 9:00 A.M** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS; se deja constancia que se respetaron las garantías procesales a los presentes y que la audiencia estuvo grabada en audio y video, se levanta el acta será firmada por la suscrita Juez e incorporada al expediente digitalizado en la plataforma OneDrive y en el sistema justicia XXI Web.


SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ LLOREDA
Jueza